



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154-2021-MDM/A**

Miraflores, 2021 agosto 06.

**VISTOS:**

El Informe N° 002-2021-MDM-CS-LP N° 004-2021-MDM1, el Informe Legal N° 528-2021-GAJ/MDM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constituciones Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, indica: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, el literal a) del numeral 34.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al valor referencial, señala: "En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad", asimismo, el numeral 34.8, precisa: "En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado". En el mismo contexto, el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, respecto al contenido mínimo de los documentos del procedimiento, señala en el numeral 4.8, literal c) "El valor referencial (...)", concordado con el literal d) del numeral 54.1 del artículo 54 que indica que, la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información: d) El valor referencial.

Que, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444; establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinician en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone en el numeral 4.1 del artículo 4: "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes".

Que, mediante Informe N° 002-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN LP N° 004-2021-MDM-1, de fecha 05 de agosto del 2021, suscrito por los miembros del comité de selección de la Licitación Pública N° 004-2021-MDM-1, indican que, con fecha 15 de julio del 2021, se convocó el Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 004-2021-MDM-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: Creación del Sistema de Drenaje Pluvial de las Calles Ramón Castilla, Gonzales Prada, Jose Olaya, Bolivar, Libertad, Ica, Zevallos, Sanchez Trujillo, Pasaje Inca Roca, Piura, Iquique y Calle por Juan XXIII-Zona B, Distrito de Miraflores-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa, procediéndose a realizar las bases administrativas y la convocatoria en la plataforma SEACE de la ejecución de la obra con un valor referencial de S/ 8 203 469.40; no obstante, señala que, se verifico que en el monto del valor referencial convocado, por un error involuntario del Área Usuaria, no se tomó en cuenta el presupuesto del COVID-19 de conformidad con lo señalado en el artículo 4 numeral 4.1 Decreto Supremo N° 103-2020 y Directiva N° 005-2020-



20/2021



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

OSCE/CD, siendo este el de S/ 169,250.00, el cual debería ser sumado al total convocado, debiendo de ser el monto el de S/ 8 372 719.00 Soles; ene se sentido, solicitan se declare nula la convocatoria a la Licitación Publica N° 004-2021-MDM-1, hasta la etapa de la convocatoria.

Que, a través del Informe N° 00210-2021-ECCM/GAF/MDM, de fecha 05 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta lo señalado por el Comité de Selección de la LP N° 004-2021-MDM-1 y lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, concluye señalando que se solicita se declare la nulidad de la convocatoria a la Licitación Publica N° 004-2021-MDM-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Creación del Sistema de Drenaje Pluvial de las Calles Ramón Castilla, Gonzales Prada, José Olaya, Bolívar, Libertad, Ica, Zevallos, Sánchez Trujillo, Pasaje Inca Roca, Piura, Iquique y Calle por Juan XXIII-Zona B, Distrito de Miraflores-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa", con CUI 2453418, hasta la etapa de la convocatoria, solicitando autorizar al Comité Especial del Proceso a corregir el error involuntario y volver a convocar el Procedimiento de Selección.

Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1444, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; al haberse omitido convocar el procedimiento de selección incorporando el presupuesto de COVID 19, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 103-2020-EF; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 528-2021-GAJ/MDM recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Publica N° 004-2021-MDM-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: Creación del Sistema de Drenaje Pluvial de las Calles Ramón Castilla, Gonzales Prada, José Olaya, Bolívar, Libertad, Ica, Zevallos, Sánchez Trujillo, Pasaje Inca Roca, Piura, Iquique y Calle por Juan XXIII-Zona B, Distrito de Miraflores-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa, con CUI 2453418, debiendo de ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria, ello conforme a lo señalado por el Comité de Selección LP N° 004-2021-MDM-1; asimismo, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los artículos 34°, 20° inciso 6, del mismo cuerpo legal, el numeral 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225, el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30225, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y estando a lo acordado por el despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado: LICITACIÓN PUBLICA N° 004-2021-MDM-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSE OLAYA, BOLIVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SANCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII-ZONA B, DISTRITO DE MIRAFLORES-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI 2453418, correspondiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA; en atención a lo informado por el Comité de Selección y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado mediante Decreto legislativo N° 1444.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a los miembros del Comité efectuar las acciones tendientes para proceder con la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Publica N° 004-2021-MDM-Primera, cautelando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables por los hechos que motivan la presente declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES RAMON CASTILLA, GONZALES PRADA, JOSE OLAYA, BOLIVAR, LIBERTAD, ICA, ZEVALLOS, SANCHEZ TRUJILLO, PASAJE INCA ROCA, PIURA, IQUIQUE Y CALLE POR JUAN XXIII-ZONA B, DISTRITO DE MIRAFLORES-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para lo cual se remite copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica - PAD.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la notificación del presente acto resolutivo al Comité de Selección y demás áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA**



Abog. Henry Begazo Valencia  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU**

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE